



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1452-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 11 de octubre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en ciento veinticinco (125) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 891-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, remite informe legal respecto al Perfil de Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Académicos de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNHEVAL"; al respecto debe precisarse lo siguiente:

Primero: Que, mediante Oficio N° 022-2018-UNHEVAL-EV-EF-UNHEVAL, de fecha 30 de julio de 2018; la Oficina de Programación e Inversiones OPI, precisan que el Consorcio Kami, representado por el señor Miguel Angel Zevallos Alvarez firmo con la UNHEVAL, el contrato N° 1560-2017-UNHEVAL, el 20 de setiembre de 2017, por un plazo de 60 días calendarios; se le entrego el terreno el 16 de octubre de 2017 y Kami presento su plan de trabajo el día 25 de octubre mediante Carta N° 06-2017-CONSORCIO KAMI, se aprobó el plan de trabajo como prime entregable el día 08 de noviembre de 2017, con Carta N° 01-011-2017-JEGV de fecha 29 de noviembre de 2017 se observa la parte técnica del primer entregable, lo cual no fue levantada por el consultor; el Consorcio presenta su segundo entregable del perfil el 09 de noviembre de 2017 mediante Carta N° 007-2017-CONSORCIOKAMI/CO, la primera observación al primer entregable se realizó Informe N° 008-2017-UNHEVAL-R-EV con fecha 17 de noviembre de 2017, sobre aspectos socioeconómicos y técnicos del proyecto de inversión pública; Carta N° 002-2017/JEGV, de fecha 30 de noviembre de 2017, sobre el diagnostico de los servicios básicos, estudio de mecánica de suelos, estudio topográfico, evaluación estructural y estudios de análisis de riesgo de vulnerabilidad y mediante Carta N° 01-2017-KNRJ, de fecha 24 de noviembre de 2017, sobre la especialidad de arquitectura; el día 16 de diciembre de 2017, el consorcio solicita a la Unidad Formuladora ampliación de plazo por 30 días calendarios para la entrega del perfil de proyecto, la cual fue denegada mediante Oficio N° 0224-2017-J-UPPD-UNHEVAL de fecha 21 de diciembre de 2017; mediante Carta N° 088-2017-EETIC-RYM de fecha 27 de diciembre de 2017, del responsable de evaluación del equipamiento de la información y sistema de tecnología de información y comunicación (es un entregable) mediante el Informe N° 02-2017-EETIC-RYM de fecha 27 de diciembre de 2017, indica que hasta la fecha no entrega el estudio (Sin embargo, el plazo de estudio ha cumplido el día 16 de diciembre de 2017); mediante Carta N° 008-2017-CONSORCIO KAMI/CO, del 27 de noviembre de 2017 el Consorcio KAMI entrega el levantamiento de observaciones al segundo entregable, la cual fue observada por segunda vez mediante Informe N° 012-2017-UNHEVAL-R-EV, de fecha 11 de diciembre de 2017 referente a los aspectos socioeconómicos y técnicos de proyecto de inversión pública, la cual no fue levantada; en la reunión entre el Rector, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Directora de Planificación y Otros, se acordó que el Consorcio KAMI entregue el proyecto completo el día 20 de febrero de 2018, la cual le fue requerida mediante Oficio N° 012-2018-J-UEPPD-UNHEVAL de fecha 14 de febrero de 2018 notificado el 16 de febrero de 2018; ante lo cual el Consorcio preciso que la fecha de entrega era el 25 de febrero sin embargo en dicha fecha no entrego sino entregó recién el 28 de febrero de 2018; precisando que al 28 de febrero el plazo de entrega ya pasó por más de dos meses (02 meses y 15 días) precisando que a la fecha el tercer y último informe están observados; finalmente no entrego nunca el entregable de Tecnología de información y comunicación (TIC); precisando además que mediante Carta N° 070-2017-MELC-INGELEMEC/HCO, de fecha 26 de diciembre de 2017, uno de los integrantes del personal clave (Según contrato N° 1560-2017-UNHEVAL, de fecha 20 de setiembre de 2017) Ing. Miguel Enrique Leonardo Carranza informa a la Unidad formuladora que CONSORCIO KAMI nunca le informó sobre su participación en el estudio como Ingeniero Mecánico Eléctrico, por lo tanto, no participo en el estudio, tampoco el consorcio acreditó su reemplazo; asimismo el Responsable de Evaluación PIP es enfático en señalar que Consorcio no ha cumplido con levantar ninguna de las observaciones y por lo tanto no se aprobó el segundo ni el tercer y último entregable, el proyecto no cumple con las exigencias requeridas para la mejora y ampliación de los servicios de formación profesionales de las Escuelas Académicas de Sociología y Ciencias de la Comunicación y que el Proyecto carece de enfoque, metodología, contenido técnico y calidad requerido (está mal formulado) de proyecto de inversión pública según inverte.pe.

Segundo: Que, en el presente caso se tiene que mediante Contrato N° 1560-2017-UNHEVAL, suscrito con el Consorcio Kamy, se pactó según consta en la cláusula quinta que el plazo de ejecución del contrato era de 60 días calendarios, computables desde el día siguiente de entrega del terreno; por lo que habiéndose entregado el terreno con fecha 16 de octubre de 2017 la fecha de culminación del contrato debió ser el 15 de diciembre de 2017; asimismo tal como se precisa de los términos de referencia que son parte integrante del contrato el Estudio debió haber sido entregado por entregables que son:

- Primer Entregable: A los 8 días calendarios después de firmar el contrato, la cual constaba del Plan de Trabajo y/o TDR del estudio según el anexo SNIP 23 a fin de supervisar las actividades detalladas de campo y gabinete de todos los miembros del equipo de consultoría; SIN EMBARGO LA ENTREGA DEL PRIMER ENTREGABLE FUE EL

///...



25 DE OCTUBRE DE 2017, ES DECIR A MAS DE 35 DÍAS DE SUSCRITO EL CONTRATO, teniendo en consideración que el contrato se suscribió el 20 de setiembre de 2017; **POR LO QUE YA LA EMPRESA CONTRATISTA TENÍA UNA PENALIDAD POR 30 DÍAS DE DEMORA.**

- Segundo Entregable: A los 30 días calendarios de la firma del contrato el consultor entregará el primer informe que consta el capítulo de Aspectos Generales e Identificación y sus correspondientes estudios técnicos que sustenten el contenido del capítulo; ES DECIR QUE EL SEGUNDO ENTREGABLE DEBIÓ REALIZARSE EL 19 DE OCTUBRE DE 2017; sin embargo la misma fue entregado el 09 de noviembre de 2017; ES DECIR CON **21 DIAS DE RETRASO** Y ES MAS SEGÚN SE TIENE DEL INFORME REALIZADO POR LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN E INVERSIONES OPI-UNHEVAL EL CONSORCIO NO HA LEVANTADO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL SEGUNDO ENTREGABLE.

- Tercer Entregable: A los 60 días calendarios a la firma del contrato, el consultor entregará el informe final que consta de perfil completo; POR LO QUE EL TERCER ENTREGABLE DEBIÓ REALIZARSE 18 DE NOVIEMBRE DE 2018; sin embargo el mismo fue entregado el 28 de febrero de 2018; es decir a 3 meses del plazo establecido para la entrega del tercer entregable e incluso a más de 2 meses de concluido el plazo contractual; la cual también fue observada y no fue levantada las observaciones

Tercero: Que, de lo señalado anteriormente es de apreciarse que el CONSORCIO KAMY TIENE MAS DE 71 DÍAS DE RETRASO contabilizando el plazo de entrega establecido para los entregables y más de 60 días desde la fecha de cumplimiento del plazo contractual establecido en el contrato y atendiendo a que pese a todas las reuniones sostenidas a efectos de que se pueda aprobar el Perfil del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Académicos de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNHEVAL" y que de acuerdo al Responsable de Evaluación de la Oficina de Programación e Inversión OPI-UNHEVAL, el proyecto y entregables en todas sus partes no ha cumplido con las exigencias requeridas para la mejora y ampliación de los servicios de formación profesional de las escuelas académicas de Sociología y Ciencias de la Comunicación; asimismo el proyecto carece de enfoque, metodología, contenido técnico y calidad requerido (está mal formulado) de proyecto de inversión pública según invierte.pe; EL PROYECTO PRESENTADO NO PUEDE SER APROBADO.

Cuarto: Que, en el presente caso se tiene que de acuerdo al artículo 135.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo por otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo"; en el presente caso se tiene que atendiendo a que el contratista tiene más de 60 días de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones la penalidad a imponerse sobrepasa el 10% del monto total del contrato por lo que PROCEDE LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO SUSCRITO CON EL CONSORCIO KAMY.

Quinto: Que, asimismo en el presente caso se tiene que de acuerdo al artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el procedimiento para resolver el contrato es: "... La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos caso basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"; POR LO QUE DEBE NOTIFICARSE MEDIANTE CARTA NOTARIAL LA DECISIÓN DE RESOLVER EL CONTRATO Y DEBIENDO ADJUNTAR LA RESOLUCIÓN A EMITIRSE SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

Sexto: Que, asimismo se tiene que el Ing. Miguel Enrique Leonardo Carranza, ha precisado en la Carta N° 070-2017-MELC-INGELEMEC/HCO, que el apoyo con su currículum vitae al Consorcio Kami pero ellos nunca le informaron que ganaron el proceso y que mucho menos le informaron que su persona seguiría como especialista Electro Mecánico en el Consorcio; por lo que en atención a ello se hace necesario que la Unidad de Estudios, Planes y Proyectos remita a esta oficina todos los documentos que haya sido presentado por el Consorcio Kami en la que conste la firma del Ingeniero Miguel Enrique Leonardo Carranza, a efectos de iniciar las acciones legales correspondientes.

OPINIÓN: QUE, SE EMITA LA RESOLUCIÓN RECTORAL:

- RESOLVIENDO TOTALMENTE EL CONTRATO N° 1560-2017-UNHEVAL, SUSCRITO CON EL CONSORCIO KAMI, POR ACUMULACIÓN MÁXIMA DE PENALIDAD POR MORA QUE SOBREPASA EL 10% DEL MONTO TOTAL DE CONTRATO, TAL COMO SE TIENE PRECISADO EN EL PRESENTE INFORME.

- QUE, UNA VEZ EMITIDO LA RESOLUCIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO EL RECTORADO DEBERÁ COMUNICAR LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL CONTRATO N° 1560-2017-UNHEVAL, AL CONSORCIO KAMY EN SU DOMICILIO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN SANTA ELENA MZ. B, LOTE 2, DISTRITO DE AMARILIS.

- QUE, RESPECTO AL HECHO DE LA PARTICIPACIÓN DEL INGENIERO MIGUEL ENRIQUE LEONARDO CARRANZA, LA UNIDAD DE ESTUDIOS, PLANES Y PROYECTOS REMITA COPIA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRE FIRMADA POR EL REFERIDO PROFESIONAL A EFECTOS DE INICIAR LAS ACCIONES LEGALES SOBRE LOS MISMOS;

///...



Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 8941-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 1444-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, los días del 11 al 13 de octubre de 2018;

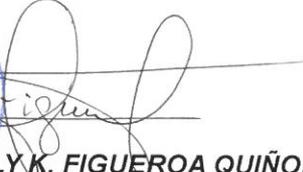
SE RESUELVE:

- 1° **RESOLVER TOTALMENTE** el CONTRATO N° 1560-2017-UNHEVAL, suscrito con el Consorcio KAMI, por acumulación máxima de penalidad por mora que sobrepasa el 10% del monto total de contrato, tal como se tiene precisado precedentemente; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que el RECTORADO comunique la **resolución del CONTRATO N° 1560-2017-UNHEVAL**, al Consorcio KAMY, en su domicilio ubicado en la Urbanización Santa Elena Mz. B, Lote 2, distrito de Amarilis; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DISPONER** que respecto al hecho de la participación del ingeniero MIGUEL ENRIQUE LEONARDO CARRANZA, la Unidad Formuladora REMITA a la **Oficina de Asesoría Legal** copia de toda la documentación que se encuentre firmada por el referido profesional, a efectos de iniciar las acciones legales sobre los mismos; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR(E)



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-UA-UCP-UEPyPD
Archivo